



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS Y LOS ASPIRANTES A OCUPAR LOS CARGOS DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIAS O SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE TLAHUAPAN, TEOTLALCO Y SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PERTENECIENTES A LOS DISTRITOS ELECTORALES 07, 22 Y 26, CON CABECERA EN SAN MARTÍN TEXMELUCAN, IZÚCAR DE MATAMOROS Y AJALPAN RESPECTIVAMENTE, EN EL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022; Y APRUEBA EL MÉTODO CORRESPONDIENTE

GLOSARIO

CIN	Coordinación de Informática del Instituto Electoral del Estado
Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado
Comisión	Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Consejos Municipales	Consejos Municipales Electorales de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, pertenecientes a los Distritos Electorales 07, 22 y 26, con cabecera en San Martín Texmelucan, Izúcar de Matamoros y Ajalpan respectivamente, en el Estado de Puebla
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Convocatoria	Convocatoria dirigida a ciudadanía que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 129 y 137 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y que deseen participar en el proceso de selección y designación para ocupar los cargos de consejeras o consejeros electorales y secretarias o secretarios de los consejos municipales electorales de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, pertenecientes a los distritos 07, 22 y 26, con cabecera en San Martín Texmelucan, Izúcar de Matamoros y Ajalpan respectivamente, en el Estado de Puebla
Dirección de Organización	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral



Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Método	Método de selección que se empleará para designar a las y los candidatos idóneos que ocuparán las consejerías y secretarías en los consejos municipales electorales de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es)
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Extraordinario 2022, en el Estado de Puebla, para la renovación de las y los miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, pertenecientes a los Distritos Electorales 07, 22 y 26 con cabecera en San Martín Texmelucan, Izúcar de Matamoros y Ajalpan, respectivamente
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Unidad de Transparencia	Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado

ANTECEDENTES

- I. El siete de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo identificado como INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de Instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus respectivas competencias les corresponde tanto a la citada Autoridad Nacional como al Instituto.

El citado Reglamento, establece los criterios y procedimientos que deberán observar los OPL, en la designación de sus servidores públicos que fungirán como consejeras y consejeros electorales municipales.

- II. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- III. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.

- IV. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- V. El treinta de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-059/2020, el Consejo General determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-02 (COVID-19), suspendiendo las actividades presenciales del Instituto. En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo General realizó diversas ampliaciones al plazo de suspensión y a la vigencia de las medidas adoptadas por el acuerdo antes mencionado.
- VI. En fechas trece y catorce de octubre de dos mil veintiuno, el pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitió Decretos a través de los cuales, entre otras cosas, convocó a elecciones extraordinarias para los Ayuntamientos de los Municipios de Teotlalco, San José Miahuatlán y Tlahuapan, haciéndolo del conocimiento del Instituto mediante los oficios DGAJEPL/24/2021; DGAJEPL/43/2021 y DGAJEPL/70/2021.
- VII. En fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el último medio de impugnación del Proceso Electoral Ordinario Concurrente 2020-2021. Mediante difusión en las redes sociales de este Instituto, se informó de la conclusión del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021.
- VIII. La Dirección de Organización remitió a la Comisión, los documentos siguientes:
- “Anteproyecto de Convocatoria dirigida a ciudadanía que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 129 y 137 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y que deseen participar en el proceso de selección y designación para ocupar los cargos de consejeras o consejeros electorales y secretarías o secretarios de los consejos municipales electorales de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, pertenecientes a los distritos 07, 22 y 26, con cabecera en San Martín Texmelucan, Izúcar de Matamoros y Ajalpan respectivamente, en el Estado de Puebla”.
 - “Anteproyecto de Método de selección que se empleará para designar a las y los candidatos idóneos que ocuparán las consejerías y secretarías en los consejos municipales electorales de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán”.
- IX. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de la Comisión, de fecha treinta de noviembre del año en curso, dicho Órgano Auxiliar mediante el acuerdo identificado como A.2/CPOE/30112021; aprobó los documentos señalados en el antecedente previo.



El Consejero Electoral Presidente de la Comisión, mediante memorándum IEE/CPOE-182/2021, de fecha treinta de noviembre dos mil veintiuno, remitió al Consejero Presidente del Consejo General los documentos mencionados en el numeral anterior, a efecto

- X. En fecha primero de diciembre del presente año, la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo circuló vía correo electrónico a las y los integrantes del Consejo General para su análisis y posterior discusión el presente instrumento.
- XI. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día dos de diciembre de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron, el presente asunto.

CONSIDERACIONES

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPL, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 71 y 72 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y

de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones I, II, III, IX, LIII, LVI y LX, del Código, señala que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Expedir los lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;
- Designar a los consejeros electorales y secretarios de los Consejos Municipales, de entre la lista que al efecto le presente el Consejero Presidente del Instituto;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones;
- Determinar y en su caso aprobar los actos preliminares que podrán llevarse a cabo, antes del inicio del proceso electoral;
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

a) Constitución Federal

El artículo 41, fracción V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL; éstos últimos encargados de las elecciones locales.

Por su parte el diverso 116, fracción IV, inciso c), establece que de conformidad con las bases establecidas en dicho dispositivo legal; las leyes generales en la materia, las constituciones locales y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que dispone dicho numeral y lo que determinen las leyes.

b) LGIPE

De acuerdo con lo señalado en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y o), corresponde a los OPL ejercer sus funciones tomando en cuenta las disposiciones generales, reglas,

lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

c) Reglamento de Elecciones

En concatenación con ello, el artículo 4, numeral 1, dispone que todas las disposiciones del mismo, que regulan entre otros temas, la designación de los consejeros electorales municipales, mismas que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE, fijando criterios de interpretación con carácter obligatorio en asuntos de la competencia original de los OPL.

Atendiendo a tal circunstancia, el artículo 19, numeral 1, indica que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV del Reglamento, son aplicables para los OPL en la designación de las consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local; sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal.

Ahora bien, el artículo 20 dispone que para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales, los OPL deberán observar las reglas siguientes:

- a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
- b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.
- c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
 - I. Inscripción de los candidatos;
 - II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
 - III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
 - IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
 - V. Valoración curricular y entrevista presencial; e
 - VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
 - I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;
 - II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
 - III. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados;

y
IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.

- e) La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.
- f) Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del OPL que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

El artículo 21, numerales 1 y 2, señala que en la convocatoria pública se solicitará a las y los aspirantes la presentación, al menos de la documentación siguiente, así como los requisitos adicionales si la legislación local así lo señala debiéndose aplicar estos también:

- a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y

- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

Asimismo, el numeral 3, del artículo 21, establece que la convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en los periódicos de circulación local.

El artículo 22, señala que para la designación de las y los consejeros electorales municipales de los OPL se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, los numerales 3, 4 y 5 del artículo referido en el párrafo anterior, señala que el procedimiento de designación de las y los consejeros municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad; de igual manera específica que en el acuerdo de designación correspondiente, se deberá acompañar un dictamen que pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo municipal como Órgano Colegiado, instrumento que deberá ser aprobado por el Consejo General.

d) Código

El artículo 103, fracción VII, establece que la Dirección de Organización preparará el anteproyecto de convocatoria pública para la integración de los consejos municipales.

El artículo 112, dispone los diversos requisitos adicionales a los señalados en el numeral 2, del artículo 21 del Reglamento de Elecciones, los cuales también deberán ser cubiertos por las y los aspirantes, siendo los siguientes:

- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- Tener más de veinticinco años de edad al día de su designación;
- No haber sido procurador general de justicia, secretario o subsecretario de la administración pública estatal, agente del ministerio público, secretario general, tesorero, contralor ni director de ayuntamiento o delegado de la administración pública federal en el estado, durante los seis años anteriores a la fecha de su designación; y
- No haber sido ministro de culto alguno, en términos de la legislación aplicable.

El artículo 126, señala que los consejos municipales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso



electoral ordinario o extraordinario, dentro de sus respectivos territorios municipales, en términos de las disposiciones del Código y los acuerdos que dicte el Consejo General y el Consejo Distrital correspondiente.

Asimismo, debe indicarse que, en términos del artículo 127, dichos consejos municipales solo funcionarán durante el Proceso Extraordinario y se integrarán por una consejera o consejero presidente, cuatro consejeras o consejeros electorales, una secretaria o secretario y representaciones de cada uno de los partidos políticos con registro, así como un representante por cada candidatura independiente con registro.

3. DE LA CONVOCATORIA

Tal como se ha mencionado en los antecedentes de este Acuerdo, en atención a la celebración de elecciones extraordinarias para la renovación de los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, este Organismo debe integrarse debidamente para organizar, desarrollar y vigilar el Proceso Extraordinario; siendo los consejos municipales los órganos transitorios encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del referido Proceso Extraordinario dentro de su correspondiente demarcación. Por lo anterior, resulta necesaria su integración con el objeto de que se salvaguarden los derechos de la ciudadanía en cuanto a la emisión de su voto que debe ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; así como el derecho de los partidos políticos de postular candidaturas a miembros de Ayuntamiento.

Es de precisarse que, la emisión de la Convocatoria materia del presente Acuerdo y el correspondiente Método son actos preliminares que garantizarán el adecuado desarrollo del Proceso Extraordinario, cuyos resultados se materializarán una vez iniciado el citado proceso con la designación de las y los funcionarios seleccionados; así como, su posterior entrada en funciones, como se estipula en los artículos 3, fracción I, inciso a), de la Constitución Local; 1, fracción VI y 89, fracciones III y LX del Código.

Atendiendo a la atribución del Consejero Presidente del Instituto, señalada en los artículos 91, fracción IX y 130 del Código, el citado funcionario electoral es quien debe emitir la convocatoria pública para la designación de las y los consejeros electorales y las y los secretarios de los consejos municipales que serán instalados para el Proceso Extraordinario.

En el ejercicio de dicha atribución, el Consejero Presidente del Instituto fue auxiliado por la Dirección de Organización, instancia que de acuerdo a lo establecido en el artículo 103, fracción VII, del Código, es la encargada de preparar el anteproyecto de convocatoria pública para la integración de los consejos municipales.

Al respecto debe indicarse, que en los citados documentos se prevé convocar a las y los ciudadanos interesados en participar como secretarías y secretarios de los consejos

municipales considerando que lo oportuno es que las personas aspirantes se encuentren sujetas a las mismas etapas señaladas para quienes concurre para los cargos de consejeras y consejeros electorales, así como el cumplimiento de los requisitos.

Por lo que, una vez que este Consejo General fue puesto en conocimiento por parte del Consejero Presidente de la propuesta aludida, analizó la misma y considera que el contenido de dicho documento se apega estrictamente al Reglamento de Elecciones, así como las disposiciones del Código, sin que se contrapongan a los mismos.

En la Convocatoria se señala, entre otras cosas, la forma de acreditar los requisitos exigidos; la documentación a entregar, los plazos y horarios para el registro; la forma de notificación, las etapas a las que se encuentra sujeto el proceso de selección y designación; la integración de las listas de las y los candidatos, la implementación de un Método; la presentación de observaciones por parte del Consejo General; la designación, el nombramiento y toma de protesta; la forma en la que se observará el principio de máxima publicidad y protección de datos personales; así como la resolución de casos no previstos.

En lo que toca a las etapas para la selección y designación, la Convocatoria de mérito contempla las siguientes:

1. **Registro e inscripción de las personas aspirantes:** Las solicitudes de registro e inscripción serán recibidas únicamente en el periodo fijado en la BASE QUINTA de la Convocatoria.
2. **Verificación de los Requisitos:** La Dirección de Organización bajo la supervisión de la Comisión llevará a cabo las siguientes verificaciones:

PRIMERA: Revisión de la información manifestada, así como de la documentación solicitada y recibida mediante el Sistema implementado para tal fin; verificando el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales.

SEGUNDA: Se descartará a las y los aspirantes que hayan sido postulados a una candidatura o en su caso electos a un cargo de elección popular o se hayan desempeñado como representaciones partidistas o en su caso candidaturas independientes acreditadas ante el Consejo General, Consejo Local del INE, consejos distritales del INE y del Instituto, consejos municipales electorales y ante mesas directivas de casilla del estado de Puebla a nivel federal y/o local, en los 6 años anteriores a la fecha de su designación.

TERCERA: Se descartará a las personas aspirantes que hayan sido parte del Instituto cuyo desempeño haya sido deficiente en el periodo comprendido del año 2016 a la fecha de su registro, por lo que se verificará si se cuenta con algún procedimiento de baja o en su caso remoción, o bien, que hayan incurrido en actos de faltar a la verdad.

3. **Valoración curricular.** Para esta etapa se tomará en cuenta la información capturada y acreditada por las y los aspirantes mediante su registro e inscripción, considerando los aspectos relacionados con su historial académico, laboral y en su caso, si cuenta con alguna participación comunitaria o ciudadana, así como con prestigio público y profesional, asignando un valor cuantificable a cada uno de los aspectos a evaluar.
4. **Examen de conocimientos en materia electoral.** Las personas aspirantes que accedieron a esta etapa, serán convocadas a través del portal del Instituto, para presentar un examen de conocimientos, mediante un Sistema computacional en línea, por lo que la Comisión determinará el día o en su caso, los días para la aplicación, así como el número de bloques, horarios y distribución de las personas aspirantes.
5. **Entrevista.** A las y los aspirantes que accedieron a esta etapa, se les aplicará una entrevista mediante la modalidad virtual que estará a cargo de las y los consejeros electorales del Consejo General.
6. **Cotejo documental.** La Comisión indicará a la Dirección de Organización la modalidad para que efectúe el cotejo documental, considerando en todo momento las medidas de emergencia sanitaria derivadas de la pandemia causada por el SARS-CoV-2 (COVID-19), por lo que preferentemente será efectuado en el municipio en el que se postularon respectivamente, donde las y los aspirantes deberán proporcionar los documentos requeridos de manera individual, conforme a la programación que se establezca para tal fin.
7. **Conformación de expedientes para disposiciones de integrantes del Consejo General.** Una vez concluido el cotejo documental quedará integrado el expediente de cada aspirante y estarán disponibles para consulta de las y los integrantes del Consejo General.

Con el documento de referencia se busca dar objetividad y certeza al procedimiento de designación de consejeras y consejeros, así como secretarías y secretarios de los consejos municipales, respetándose en todo momento el principio de legalidad, así como el derecho que tienen las y los aspirantes a participar en el proceso de selección implementado por este Organismo. Asegurando además, que la misma se emitirá con la suficiente anticipación, buscando generar las mejores condiciones para que un número suficiente de aspirantes se registre y los órganos transitorios puedan ser integrados en tiempo y forma.

Por lo anterior, al establecerse los plazos, requisitos a cumplir, forma de evaluar las propuestas y las etapas que componen el procedimiento de referencia se garantiza el respeto a la garantía de seguridad jurídica que asiste a las y los ciudadanos y que está consagrada en el artículo 16 de la Constitución Federal, entendido como el derecho que les asiste para saber las consecuencias de sus actos, incluso antes de ejecutarlos.

4. DEL METODO

El artículo 130 del Código, señala que con el objeto de que este Consejo General designe a las y los consejeros electorales, así como las y los secretarios de los consejos municipales, el Consejero Presidente del Instituto deberá establecer el Método que se aplicará a las y los interesados e integrar la lista de aspirantes para su designación, instrumento que deberá ser aprobado por este Órgano Central.

En ese sentido, el Consejero Presidente del Consejo General, en términos de artículo 91, fracciones III, VI y XXIX, del Código, con el auxilio de la Dirección de Organización en el ejercicio de la atribución señalada en el diverso 103, fracción I, del citado Código, presentó al conocimiento de este Consejo General, el Método que contempla las actividades que en forma sintética se señalan a continuación:

1. La Coordinación de Comunicación Social del Instituto, realizará una campaña intensa de difusión en los diferentes medios de comunicación, tales como: redes sociales, colocación de carteles en los lugares de mayor afluencia y perifoneo en los municipios en los que habrán de instalarse los consejos municipales electorales.
2. Se pondrá a disposición el "Sistema de aspirantes a ocupar los cargos de consejeros(as) electorales y secretarios(as) de los consejos municipales" disponible en la página institucional <https://www.ieepuebla.org.mx/>, mismo que estará habilitado a partir del 10 de diciembre de 2021 y concluyendo hasta las 23:59 horas del 23 de diciembre de 2021.

Concluido el plazo de registro e inscripción, la Dirección de Organización remitirá a la Comisión, el listado con la totalidad de solicitudes recibidas, poniéndolo a disposición de la Unidad de Transparencia para que en coordinación con la CIN se lleve a cabo su publicación en la página institucional.

3. A la información capturada y documentación recibida mediante el registro e inscripción de las personas aspirantes, se le procederá a efectuar las siguientes verificaciones:
 - a) **PRIMERA:** cumplimiento de requisitos constitucionales y legales fijados para la designación de las y los funcionarios electorales municipales.
 - b) **SEGUNDA:** Se realizará el cruce entre las bases de datos de las y los aspirantes contra las bases de datos que obran en poder de este Organismo Electoral, para descartar a las y los aspirantes que se encuentran dentro de los siguientes supuestos:
 - Desempeñar o haber desempeñado cargo de representación partidista o candidaturas independientes acreditados ante el Consejo General, Consejo Local del INE, consejos distritales

electorales del INE y del Instituto, consejos municipales electorales del Instituto y ante mesas directivas de casilla en el estado de Puebla a nivel federal y/o local en los seis años anteriores a la fecha de su designación.

- Ocupar algún cargo de elección popular, o haber sido postulado como candidata o candidato en alguna elección a nivel federal y/o local en los seis años anteriores a su designación.

c) **TERCERA:** Se descartará a las personas aspirantes que hayan sido parte del Instituto cuyo desempeño haya sido deficiente en el periodo comprendido del año 2016 a la fecha de su registro

4. Los porcentajes obtenidos en el examen de conocimientos en materia electoral, la valoración curricular y la entrevista serán sumados, dando como resultado la valoración integral de cada aspirante.
5. En la valoración curricular se tomará en cuenta la información que cada persona aspirante proporcionó al momento de su registro en la Convocatoria, esto es, los datos que las y los propios aspirantes aportaron y la documentación que para tal fin acompañaron.
6. Las personas aspirantes que accedieron a esta etapa serán convocadas a través de la página institucional y/o por mensaje SMS al número de celular que registren como usuario en el Sistema, para presentar el examen de conocimientos en materia electoral.

Asimismo, se establece que el examen de conocimientos está programado para aplicarse mediante un Sistema computacional en línea, bajo la modalidad de Examen desde casa, por lo que previamente la Comisión determinará la calendarización para la aplicación, así como el número de bloques, horarios y distribución de las personas aspirantes

7. A los perfiles de cada Municipio que accedieron a esta etapa, se les aplicará una entrevista a través de la modalidad virtual, es decir, por videoconferencia mediante la aplicación digital y conforme al calendario que previamente apruebe la Comisión.
8. A las y los aspirantes que aprobaron las tres verificaciones, se les efectuará un cotejo documental, el personal de la Dirección de Organización será el responsable de realizar el cotejo documental, contarán con un listado de verificación de documentos, por lo que se otorgarán citas en horarios específicos para la atención de las personas aspirantes convocadas y, con ello, evitar la aglomeración.

9. Las y los integrantes del Consejo General podrán realizar la consulta de los expedientes de cada aspirante y estarán disponibles del 10 al 13 de enero de 2022, en un horario de 09:00 a 16:00 horas, en las oficinas que ocupa la Dirección de Organización, asimismo podrán solicitar la aclaración de cualquier duda respecto al expediente de las personas aspirantes seleccionadas, así como presentar las observaciones que estimen pertinentes, para que esta sea analizada por la Comisión.
10. La Comisión presentará al Consejo General, una lista con los nombres y cargos de propietarios, suplentes y reservas de las candidatas y los candidatos propuestos como consejeras y consejeros electorales, y secretarias o secretarios de los consejos municipales electorales respectivos, procurando en la medida de lo posible la paridad de género en la integración de cada Consejo Municipal Electoral.

Las propuestas de las candidatas y los candidatos deberán contener un dictamen debidamente fundado y motivado, con las calificaciones obtenidas por éstos, además de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo, sometiéndolas a consideración del Consejo General previo a la sesión que corresponda, esto en concordancia con lo estipulado en los artículos 9, 20 y 22 del Reglamento de Elecciones, así como a la aplicación de los siguientes criterios orientadores:

- Paridad de género;
 - Pluralidad cultural de la entidad;
 - Participación comunitaria o ciudadana;
 - Prestigio público y profesional;
 - Compromiso democrático, y
 - Conocimiento de la materia electoral.
11. Las y los integrantes del Consejo General podrán formular observaciones, respecto a los listados con las propuestas de las y los candidatos de cada Municipio, los días 12 y 13 de enero de 2022; venciendo el plazo para su recepción ante la Comisión a las diecinueve horas del día 13 de enero de 2022. Las observaciones deberán ser presentadas por escrito, aportando las pruebas conducentes que acrediten fehacientemente la no idoneidad de la o el aspirante o, en su caso, la contravención de los principios rectores de la función electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Federal.
 12. Consideraciones especiales.

En el caso de que una persona aspirante haya aplicado para ambos cargos, esto es, Consejera o Consejero Electoral y Secretaria o Secretario, y cumpla con los requisitos para ambos supuestos, será considerado en primera instancia para conformar el listado de Secretaria o Secretario según sea el caso.

En los casos en que un aspirante haya presentado dos solicitudes, se tomará en cuenta solamente la documentación correspondiente al último folio presentado.

Por cada Municipio se elaborará una lista que contenga las propuestas correspondientes, procediendo de la siguiente manera:

- a) La Comisión sesionará con el objeto de aprobar el listado que se presentará al Consejero Presidente del Consejo General.
- b) Una vez que quede conformada la propuesta de integración para cada Consejo Municipal Electoral, se imprimirá un tanto, el cual será firmado por el Presidente y Secretario de la Comisión.
- c) El documento original obrará en resguardo de la Presidencia de la Comisión, hasta hacerlo llegar al Consejero Presidente del Consejo General.
- d) El listado en mención se hará del conocimiento de las y los integrantes del Consejo General una vez aprobado por la Comisión y deberá ser circulado a los mismos, previo a su aprobación por el Pleno del Consejo General.

13. La designación de consejeras o consejeros y secretarias o secretarios de los consejos municipales deberá ser aprobados por al menos con el voto de cinco consejeras o consejeros electorales del Consejo General a más tardar el 15 de enero de 2022.

Las y los aspirantes que hayan superado las fases previstas por el Método y no hayan sido designados como consejeras o consejeros electorales o secretarias o secretarios, propietarios o suplentes, conformarán la lista de reserva del cargo al que hayan aspirado, la cual será considerada en caso de ser necesario para efectuar la sustitución respectiva.

El Consejo General deberá ordenar la publicación del acuerdo de designación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, asimismo ordenará al Secretario Ejecutivo que por conducto de la Dirección de Organización se notifique en forma personal el nombramiento respectivo a las y los ciudadanos designados.

La lista que contenga los nombres de las y los consejeros electorales y las y los secretarios propietarios y suplentes designados será publicada en la página institucional.

14. Los casos no previstos en el Método, serán resueltos por las y los integrantes de la Comisión.

En ese orden de ideas, una vez que este Consejo General se impuso del documento en mención, considera que el mismo observa puntualmente los criterios señalados en el Reglamento de Elecciones, puesto que de su contenido se desprende la forma en que los ciudadanos interesados en participar como consejeras y consejeros electorales serán evaluados curricularmente y se llevarán a cabo las entrevistas en términos de los criterios señalados en los artículos 19, numeral 1, inciso a), 20, 21 y 22 del

Reglamento de Elecciones.

Con la implementación del Método, el Consejo General podrá determinar dentro del universo de aspirantes a ocupar los cargos de consejeras y consejeros electorales; así como secretarías y secretarios electorales de los consejos municipales, aquellos que resulten ser idóneos para desempeñar dichos cargos, haciendo un análisis tanto en lo individual por cada aspirante, como en conjunto por cada uno de los consejos municipales electorales a integrar, tomando en cuenta cuestiones cuantitativas y cualitativas para poder determinar, observando los criterios de paridad de género, multiculturalidad y multidisciplinaria, la idoneidad de las y los aspirantes.

De igual manera, se contempla la forma en la que este Consejo General observará en todo momento el principio rector de máxima publicidad entorno a la implementación y desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento para la designación de las y los funcionarios electorales de los consejos municipales. Puesto que, como señala el artículo 22, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, el procedimiento deberá ajustarse a dicho principio.

Además de ello, en el Método se contempla la forma e instancias, a través de las cuales se recibirán y remitirán los expedientes que se integren con motivo de la recepción de las solicitudes de las y los aspirantes a ser funcionarios electorales de los consejos municipales, el trato que se darán a los mismos; la forma en que serán publicadas las listas que la Dirección de Organización elabore en atención a las solicitudes recibidas, cómo serán puestas en conocimiento de las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Colegiado, para sus observaciones; así como los parámetros a los que se encontrará sujeta la valoración curricular y las entrevistas a cargo de las y los consejeros electorales del Consejo General; por último también indica la forma en que se emitirá el dictamen correspondiente por la Comisión.

Este Consejo General considera oportuno precisar que la Comisión, como instancia auxiliar de este Colegiado según se prevé en el artículo 108 del Código, será la encargada de aplicar el Método que se analiza en este documento y auxiliará al Consejero Presidente en la elaboración del listado que el mencionado funcionario electoral presentará en su oportunidad al Órgano Superior de Dirección del Instituto para su aprobación.

5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

- Aprobar la Convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 104, primer párrafo, incisos a) y o) de la LGIPE; 19, numeral 1, inciso a), 20, 21 y 22 del Reglamento de Elecciones; 89, fracciones I, II, III, V, IX, LIII y LX del Código, documento que corre agregado al presente instrumento como **ANEXO UNO**,

formando parte integral del mismo.

- Aprobar el Método para ser aplicado a las solicitudes presentadas por las y los aspirantes a integrar a los Consejos Municipales del Proceso Extraordinario, de acuerdo a lo establecido por los artículos 104, primer párrafo, inciso a) y o) de la LGIPE; 89, fracciones I, II, III, V, IX, LIII y LX del Código, documental que corre agregada al presente acuerdo formando parte integrante del mismo como **ANEXO DOS**.
- Facultar al Consejero Presidente del Consejo General para suscribir la Convocatoria aprobada mediante este acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91, fracciones I, III y XXIX, del Código.
- Facultar al Consejero Presidente del Consejo General para publicar la Convocatoria en la página de internet del Instituto con el apoyo de la Unidad de Transparencia; así como para que, con auxilio de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto se difunda ampliamente el contenido de la convocatoria aprobada mediante este acuerdo en los lugares estratégicos en los Municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán.
- Facultar al Secretario Ejecutivo del Instituto para publicar la Convocatoria en el periódico de mayor circulación en el Estado, a través de la Coordinación de Comunicación Social del Organismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93, fracción XL, XLI y XLVI, del Código.
- Facultar al Secretario Ejecutivo del Instituto para difundir la Convocatoria de mérito en los lugares estratégicos públicos en los municipios cabecera de los Distritos Electorales 07, 22 y 26 con cabecera en San Martín Texmelucan, Izúcar de Matamoros y Ajalpan respectivamente, para lo cual contará con el apoyo de las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, con la finalidad de hacer pública la Convocatoria materia del presente acuerdo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93, fracción XL, XLI y XLVI, del Código.

6. COMUNICACIONES

Con fundamento en el artículo 89, fracción LX, y 91, fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, para su conocimiento;
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;
- c) Al Consejero Electoral Presidente de la Comisión, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y

- d) A la Titular de la Unidad de Transparencia, para su conocimiento y observancia en el ámbito de competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, fracciones XL, XLI y XLVI, del Código, este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto, para que notifique el contenido del presente instrumento a las siguientes instancias:

- a) Al Encargado de Despacho de la Dirección de Organización, para su debido conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) Al Encargado de Despacho de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, para su debido conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- c) A la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, a efecto de que publique en los estrados del inmueble que ocupa este Organismo la Convocatoria aprobada mediante este instrumento, en términos del artículo 21, numeral 3, del Reglamento de Elecciones; y
- d) A la Encargada de Despacho de la Dirección Administrativa, a efecto de que realice los movimientos presupuestales necesarios para dar suficiencia económica a las actividades materia de este acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección aprueba en todos sus términos la Convocatoria dirigida a ciudadanía que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 129 y 137 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y que deseen participar en el proceso de selección y designación para ocupar los cargos de consejeras o consejeros electorales y secretarias o secretarios de los consejos municipales electorales de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, pertenecientes a los distritos 07, 22 y 26, con cabecera en San Martín Texmelucan, Izúcar de Matamoros y Ajalpan respectivamente, en el Estado de Puebla, según se plasmó en los considerandos 3 y 5 de este Instrumento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado emite la Convocatoria dirigida a ciudadanía que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 129 y 137 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y que deseen participar en el proceso de selección y designación para ocupar los cargos de consejeras o consejeros electorales y secretarias o secretarios de los consejos municipales electorales de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, pertenecientes a los



distritos 07, 22 y 26, con cabecera en San Martín Texmelucan, Izúcar de Matamoros y Ajalpan respectivamente, en el Estado de Puebla, según se indicó en los considerandos 3 y 5 de esta documental.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba el Método de selección que se empleará para designar a las y los candidatos idóneos que ocuparán las consejerías y secretarías en los consejos municipales electorales de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, según se indicó en los considerandos 4 y 5 de esta documental.

QUINTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta al Consejero Presidente, para suscribir la Convocatoria dirigida a ciudadanía que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 129 y 137 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y que deseen participar en el proceso de selección y designación para ocupar los cargos de consejeras o consejeros electorales y secretarías o secretarios de los consejos municipales electorales de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, pertenecientes a los distritos 07, 22 y 26, con cabecera en San Martín Texmelucan, Izúcar de Matamoros y Ajalpan respectivamente, en el Estado de Puebla, según se precisó en los numerales 3 y 5 de la parte considerativa de este acuerdo.

SEXTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para realizar las acciones descritas en el considerando 5 del presente acuerdo.

SÉPTIMO El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 6 del presente documento.

OCTAVO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14¹. En lo que toca a sus **ANEXOS** publíquese íntegramente en el citado medio de difusión.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno.

CONSEJERO PRESIDENTE

C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO

C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

¹ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93, fracción VIII del Código.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, atendiendo la convocatoria para elecciones extraordinarias en el estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 24, 25, 26, 71, 75 fracción I, 89 fracciones II, III, V, VIII, IX y LVIII, 91 fracciones IX y XXIX, 113, 126, 127, 129, 130 y 137, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como a los diversos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y en cumplimiento al Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado identificado con la clave CG/AC-151/2021 por el que se aprueban las bases y reglas para la designación de las consejerías y secretarías de los consejos municipales electorales de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, pertenecientes a los distritos 07, 22 y 26, con cabecera en San Martín Texmelucan, Izúcar de Matamoros y Ajalpan respectivamente, para el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2022.

CONVOCA:

A la ciudadanía que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 129 y 137 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y que deseen participar en el proceso de selección y designación para ocupar los cargos de consejeras o consejeros electorales y secretarías o secretarios de los consejos municipales electorales de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, pertenecientes a los distritos 07, 22 y 26, con cabecera en San Martín Texmelucan, Izúcar de Matamoros y Ajalpan respectivamente en el estado de Puebla, quienes deberán realizar su registro correspondiente y presentar su documentación de aspirantes conforme a las siguientes:

BASES:

PRIMERA

Aspectos generales

El registro e inscripción se realizará en un periodo de catorce días naturales, iniciando el 10 de diciembre y concluyendo hasta las 23:59 horas del 23 de diciembre de 2021 (hora del centro del país).

Las personas aspirantes podrán realizar su registro e inscripción a través del "Sistema de aspirantes a ocupar los cargos de consejeros (as) electorales y secretarios (as) de los consejos municipales electorales" disponible en la página institucional www.ieepuebla.org.mx, del Instituto Electoral del Estado. Poniendo a disposición de las y los interesados la Guía de registro a la presente Convocatoria, la cual estará disponible en la página institucional; asimismo, el aspirante deberá tener disponibles los documentos que comprueben el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Para el tratamiento de la información proporcionada, se observarán las disposiciones en materia de protección de datos personales.

SEGUNDA

Cargos a designar

El proceso de selección tiene como propósito designar a las consejeras y los consejeros electorales, así como a las secretarías y los secretarios propietarios y suplentes de los consejos municipales electorales de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, pertenecientes a los distritos 07, 22 y 26, con cabecera en San Martín Texmelucan, Izúcar de Matamoros y Ajalpan respectivamente, para el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2022.

TERCERA

Requisitos

Las y los aspirantes interesados en ocupar alguno de los cargos en los consejos municipales electorales de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, pertenecientes a los distritos 07, 22 y 26, con cabecera en San Martín Texmelucan, Izúcar de Matamoros y Ajalpan respectivamente, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano (a) mexicano (a) en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
2. Ser originario (a) o residente en el municipio de que se trate, cuando menos con tres años anteriores a la fecha de su designación;
3. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
4. Tener más de 25 años de edad al día de la designación;
5. Poseer los conocimientos suficientes para el desempeño de su función;
6. Tener buena conducta y probidad, y no haber sido condenado (a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
7. No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigencia o representación nacional, estatal o municipal de algún partido político en los seis años anteriores a la fecha de su designación;
8. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular, ni haber sido postulado (a) como candidato (a) en los seis años anteriores a su designación;
9. No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal de organizaciones o asociaciones vinculadas a algún partido político, en los seis años anteriores a la fecha de su designación;
10. No ser ni haber sido Fiscal o Procurador (a) General de Justicia, Secretario (a) o Subsecretario (a) de la administración pública estatal, Agente del Ministerio Público, Secretario (a) General, Tesorero (a), Contralor (a), ni Director (a) de Ayuntamiento o Delegado (a) de la administración pública federal en el Estado, durante los seis años anteriores a la fecha de su designación; y
11. No ser ni haber sido Ministro (a) de culto religioso alguno, en términos de la legislación aplicable.

CUARTA

Documentación a entregar

Las y los aspirantes deberán cargar de manera digital los documentos en el sistema, para acreditar que cumplen con los requisitos estipulados, asimismo aquellas personas que pasen a la etapa de cotejo documental, deberán presentar de manera física la siguiente documentación:

1. Currículum Vitae firmado por la o el aspirante, el cual deberá contener entre otros datos:

- Nombre completo;
- Domicilio particular;
- Teléfono;
- Correo electrónico;
- Estudios realizados;
- Experiencia laboral, académica, política, docente y profesional;
- Actividad empresarial;
- Publicaciones; y
- En caso de haber participado en algún cargo de elección popular o participación comunitaria indicar el carácter de dicha participación.

Se deberá incluir copia simple de los comprobantes, certificados o documentos que acrediten lo manifestado en el currículum; publicaciones u otros documentos que comprueben que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones y demás instrumentos que sustenten lo manifestado.

De igual manera, la o el aspirante podrá manifestar si pertenece a alguna localidad indígena para su consideración respectiva.

2. Resumen curricular (máximo de una cuartilla), con las siguientes especificaciones: letra Arial 12; preferentemente sin domicilio ni teléfono, para su publicación en el portal del Instituto Electoral del Estado www.ieepuebla.org.mx.

3. Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa dirigida al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, formato que estará disponible en la página institucional, el cual deberá ser descargado y firmado por la o el aspirante, conteniendo los siguientes datos:

- La información y documentación que se presenta es verídica, por lo que se autoriza al Instituto Electoral del Estado de considerarlo necesario, pueda verificar la autenticidad de los documentos que presenta, y en caso de detectar alguno con muestra evidente de alteración o apócrifo no se contemplará su registro para conformar algún Consejo Electoral;
- Ser ciudadano (a) mexicano (a) en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- Ser originario (a) o residente en el Municipio al que aspira, cuando menos tres años anteriores a la fecha de su designación;
- Estar inscrito (a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- Tener más de 25 años de edad al día de la designación;
- Poseer los conocimientos suficientes para el desempeño de su función;

- Tener buena conducta y probidad, y no haber sido condenado (a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigencia o representación nacional, estatal o municipal de algún partido político en los seis años anteriores a la fecha de su designación;
- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular, ni haber sido postulado (a) como candidato (a) en los seis años anteriores a su designación;
- No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal de organizaciones o asociaciones vinculadas a algún partido político, en los seis años anteriores a la fecha de su designación;
- No ser ni haber sido Fiscal o Procurador (a) General de Justicia, Secretario (a) o Subsecretario (a) de la administración pública estatal, Agente del Ministerio Público, Secretario (a) General, Tesorero (a), Contralor (a) ni Director (a) de Ayuntamiento o Delegado (a) de la administración pública federal en el Estado, durante los seis años anteriores a la fecha de su designación; y
- No ser ni haber sido Ministro (a) de culto religioso alguno, en términos de la legislación aplicable.

4. Presentar un escrito de una cuartilla, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado (a) como Consejera o Consejero Electoral o Secretaria o Secretario del Consejo Municipal Electoral correspondiente.

5. Extracto del acta de nacimiento en original y copia simple para su cotejo.

6. Credencial para votar, en original y copia simple al anverso y reverso para su cotejo.

7. Comprobante de domicilio reciente en original y copia simple.

8. Comprobante del grado máximo de estudios en original y copia simple para su cotejo.

9. Si la o el aspirante no es originario del Municipio en el que aspira a formar parte del Consejo Electoral respectivo, deberá presentar constancia de vecindad o residencia en original, en la que se consigne el tiempo de residencia de la o el ciudadano, en el municipio al que participe, con una residencia no menor a tres años al momento de su designación, la cual deberá ser expedida por la Presidencia Municipal o la Secretaría del Ayuntamiento o la Presidencia de la Junta Auxiliar, y/o la funcionaria o el funcionario que se encuentre facultado legalmente para ello, con una vigencia máxima de seis meses anteriores al periodo de recepción de la presente Convocatoria.

QUINTA

Plazos y horarios para el registro

Las personas interesadas deberán registrarse a partir del 10 de diciembre y hasta las 23:59 horas del día 23 de diciembre de 2021, mediante la liga electrónica asentada en el segundo

párrafo de la BASE PRIMERA de la presente Convocatoria, que funcionará de manera permanente.

SEXTA

Notificaciones

Todas las notificaciones se harán mediante el portal del Instituto Electoral del Estado www.ieepuebla.org.mx, y/o de manera telefónica y/o el correo electrónico, que hayan asentado en su registro, debiendo ser acusadas de recibo de forma inmediata a su recepción, en el entendido de que quienes no lo hagan, se darán por debidamente notificados; salvo la concerniente a las y los aspirantes designados como consejeras o consejeros electorales, así como secretarías y secretarios propietarios y suplentes de los consejos electorales, la cual se realizará de manera personal.

Es responsabilidad de las y los aspirantes consultar la información sobre el desarrollo de todas y cada una de las bases previstas en la presente Convocatoria, en la página de internet del Instituto Electoral del Estado, toda vez que, este medio electrónico será la vía primordial de comunicación.

SÉPTIMA

Etapas del proceso de selección y designación

El procedimiento de selección se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:

1. Registro e inscripción de las personas aspirantes. Las solicitudes de registro e inscripción serán recibidas únicamente en el periodo fijado en la BASE QUINTA de la presente Convocatoria.

Las y los aspirantes deberán ingresar al "Sistema de aspirantes a ocupar los cargos de consejeros (as) electorales y secretarios (as) de los consejos municipales" a través de la página institucional www.ieepuebla.org.mx, el cual les solicitará capturar su nombre (s), apellido paterno, apellido materno, Municipio al que aspira, número celular (el cual será su usuario) y crear una contraseña, por lo que será indispensable contar con un número de teléfono celular personal.

Posteriormente procederán a la captura de sus datos personales; estudios realizados; ocupación; participación social y/o comunitaria; prestigio público y profesional, en caso de pertenecer a alguna localidad indígena deberá ser indicado. No serán consideradas aquellas actividades que manifiesten y no incluyan el soporte documental que lo acredite.

Todo lo manifestado dentro de su registro e inscripción tiene que ser comprobado, por lo que será necesario tener digitalizados sus documentos antes de iniciar su registro y cargar los archivos en el apartado correspondiente del Sistema creado para tal fin. En caso de no contar con los documentos que comprueben lo manifestado en el registro, se solicita que no se capture, toda vez que, estipular actividades que no sea posible acreditar, no le serán consideradas para la ponderación respectiva.

Concluido el registro e inscripción, el Sistema les enviará un mensaje SMS al número de teléfono que ingresó en su registro, proporcionando su número de folio, el cual será la referencia para ubicarse en cualquiera de los listados que serán publicados en las diferentes etapas del procedimiento. En caso de no recibirlo, así como para resolver dudas o atender inconsistencias en el llenado de datos solicitados durante el registro e inscripción, deberá comunicarse a los teléfonos **800 712 96 94** o **221 3 58 57 64**, **este último únicamente para mensajes vía WhatsApp**, en un horario de 09:00 a 16:00 horas.

En aquellos municipios que se identifique baja participación de la ciudadanía, el personal de la Dirección de Organización Electoral acudirá directamente a los municipios, asistiendo a las personas interesadas para realizar su registro en el Sistema correspondiente, así como en la digitalización de los documentos requeridos, implementando en todo momento las medidas de protección sanitarias indicadas por las autoridades de salud.

Corresponde a la Dirección de Organización Electoral bajo la supervisión de la Comisión Permanente de Organización Electoral descartar las solicitudes de las y los aspirantes que no acrediten el cumplimiento de alguno o algunos de los requisitos previstos en la presente Convocatoria.

2. Verificación de los requisitos. La Dirección de Organización Electoral bajo la supervisión de la Comisión Permanente de Organización Electoral, llevará a cabo tres verificaciones a la información capturada y la documentación recibida mediante el registro e inscripción de las personas aspirantes consistentes en:

PRIMERA: Revisión de la información manifestada, así como de la documentación solicitada y recibida mediante el Sistema implementado para tal fin; verificando el cumplimiento de los requisitos Constitucionales, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, fijados para la designación de las funcionarias y los funcionarios electorales, contemplados en la Convocatoria.

SEGUNDA: Se descartará a las y los aspirantes que hayan sido postulados a una candidatura o en su caso electos a un cargo de elección popular o se hayan desempeñado como representaciones partidistas o en su caso candidaturas independientes acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Consejo Local del Instituto Nacional Electoral, consejos distritales electorales del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral del Estado, consejos municipales electorales del Instituto Electoral del Estado y ante mesas directivas de casilla en el estado de Puebla a nivel federal y/o local, en los seis años anteriores a la fecha de su designación.

TERCERA: Se descartará a las personas aspirantes que hayan sido parte de este Instituto, cuyo desempeño haya sido deficiente en el periodo comprendido del año 2016 a la fecha de su registro.

En esta verificación se tomará en cuenta al personal del Órgano Central del Instituto Electoral del Estado, que en su momento haya sido incorporado a una plaza permanente, eventual o del Servicio Profesional Electoral Nacional; asimismo se tomará en cuenta el desempeño de las personas que hayan laborado en los consejos distritales y municipales electorales en los procesos locales desarrollados del 2016 a la fecha; por lo que se verificará si se cuenta con algún procedimiento de baja o en su caso remoción, o bien, que hayan incurrido en actos de faltar a la verdad.

Cabe precisar que, si la o el aspirante recae en alguno de los tres supuestos anteriores, no se le permitirá continuar en el proceso de selección para conformar los consejos municipales electorales.

Por consiguiente, se determinarán las solicitudes que pasarán a la siguiente etapa, siendo las y los aspirantes que hayan aprobado las tres verificaciones.

3. Valoración curricular. Para esta etapa se tomará en cuenta la información capturada y acreditada por las y los aspirantes mediante su registro e inscripción, considerando los aspectos relacionados con su historial académico, laboral; y en su caso, si cuenta con alguna participación comunitaria o ciudadana, así como con prestigio público y profesional, asignando un valor cuantificable a cada uno de los aspectos a evaluar.

La ponderación de la valoración curricular equivaldrá al 15% de la valoración integral, distribuida de la siguiente manera:

- El 7.50% Historial académico;
- El 2.50% Historial laboral;
- El 2.50% Prestigio público y profesional; y
- El 2.50% Participación comunitaria o ciudadana.

La o el aspirante deberá presentar el original y copia simple para su cotejo, del soporte documental que acrediten las actividades manifestadas, por lo que el Instituto Electoral del Estado a través de la Dirección de Organización Electoral, podrá solicitar cualquier documento dentro de las etapas del procedimiento de selección, incluso, antes de la etapa del cotejo documental para la verificación de los requisitos, dejando copia simple del documento (título, cédula, certificado, kardex, boleta, constancia, oficio, escrito, publicación o carta) expedido por la Institución, Asociación, Agrupación u Organización, etcétera; que acredite su valoración curricular.

Para acreditar la participación comunitaria o ciudadana, deberán presentar el documento que acredite su contribución en diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales han generado alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público; la cual tendrá que ser en hoja membretada de la Asociación, Agrupación u Organización, contar con los datos de contacto

de la misma y con una vigencia del año 2016 a la fecha; resaltando la o las actividades que apoya o apoyó; y en su caso, el cargo que ostenta u ostentó en la misma.

De igual manera, para acreditar el prestigio público y profesional deberá presentar el documento que acredite las actividades en las que destaca o es reconocido por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad; el cual tendrá que ser en hoja membretada de la Asociación, Agrupación u Organización, contar con los datos de contacto de la misma y con una vigencia del año 2016 a la fecha.

El documento que acredite el prestigio público y profesional, así como la participación comunitaria o ciudadana deberá señalar los datos de contacto de la institución, organización, asociación, etc., que expide el documento comprobatorio, lo anterior para verificar la información, de lo contrario, no será tomado en cuenta.

En caso de no contar con el documento que acredite los supuestos anteriores, se solicita que no sean manifestados, toda vez que, no serán considerados para su ponderación respectiva.

4. Examen de conocimientos en materia electoral. Las personas aspirantes que superaron las tres verificaciones, serán convocadas a través del portal del Instituto Electoral del Estado, para presentar un examen de conocimientos en materia electoral.

El objetivo principal de dicha prueba es identificar el nivel de conocimientos en materia electoral de las personas aspirantes, sin embargo, no se descartará a nadie por el resultado obtenido en esta etapa, y la ponderación no es un factor que garantice ocupar un cargo en los consejos municipales electorales.

La guía de estudio estará disponible a partir del 10 de diciembre de 2021 en la página institucional.

El examen será aplicado a más tardar la primera semana del mes de enero de 2022, mediante un Sistema computacional en línea, bajo la modalidad de **Examen desde casa**, por lo que previamente la Comisión Permanente de Organización Electoral determinará el día o en su caso, los días para la aplicación, así como el número de bloques, horarios y distribución de las personas aspirantes, bajo las condiciones siguientes:

- a) Para salvaguardar la salud y seguridad de las personas aspirantes, se adoptarán las medidas de sanidad derivado de la pandemia originada por el SARS COV -2 (COVID 19), de las y los aspirantes y del personal del Instituto Electoral del Estado, la Coordinación de Informática y la Dirección de Organización Electoral, coordinarán la aplicación del examen de conocimientos en línea, el cual, las y los aspirantes preferentemente podrán desarrollarlo desde su domicilio, a través del Sistema implementado para tal fin, basado en la utilización de tecnologías de la información, mismo que brinda condiciones de

validez, objetividad y confidencialidad, permitiendo identificar si las y los aspirantes cuentan con conocimientos en materia electoral.

- b) Para la aplicación del **Examen desde casa**, la persona aspirante deberá contar con una computadora de escritorio o portátil (laptop), que tenga acceso a internet, mismo que deberá cumplir con los requerimientos técnicos siguientes:
- Sistema operativo: Windows 8 8.1 10; MAC 10.12 10.13 10.14 10.15;
 - Memoria: 1 GB de memoria RAM y 200 MB de disco duro libre;
 - Velocidad de conexión: velocidad mínima de subida 300 kb/s. Las conexiones por satélite y dial up no están soportadas; y
 - Fecha y hora: exacto para el tiempo local.

Los navegadores compatibles son: Firefox y Chrome.

- c) Previo a la fecha de aplicación del examen, se publicará en la página institucional y se enviará un mensaje SMS al número celular de las y los aspirantes que pasaron a esta etapa, indicando la liga electrónica que les permitirá el acceso al Sistema para sustentar el examen, su usuario y contraseña, así como la liga para verificar la fecha y horario del examen, así como un instructivo y la guía de estudio para la realización del **Examen desde casa**. De igual forma, se les informará del día y hora que deberán ingresar para realizar un examen de prueba que permitirá verificar la conectividad en el Sistema.

De igual modo, atendiendo el principio de máxima publicidad, el Instituto Electoral del Estado publicará en la página institucional, la fecha, horarios y folios de las personas aspirantes a las que se les aplicará el examen de conocimientos; poniendo a su disposición la información necesaria y detallada para poder presentarlo.

- d) Para poder presentar el examen, las personas aspirantes deberán ingresar a la liga electrónica puntualmente en la fecha y horario que le corresponda, debiendo acreditar su identidad en la herramienta tecnológica autorizada, indicando su usuario (número de celular) y contraseña, posteriormente deberán seguir las instrucciones señaladas y responder el examen.

El usuario y contraseña podrán ser solicitadas al Instituto Electoral del Estado.

- e) El examen tendrá una duración máxima de 40 minutos, lapso que tendrán las y los aspirantes para contestar 20 reactivos específicos en materia electoral, los cuales serán elaborados por las consejeras y los consejeros electorales del Consejo General.

Una vez comenzada la aplicación del examen, se activará un cronómetro para contar el tiempo destinado para realizarlo. El Sistema está diseñado para que los reactivos se contesten de forma continua; esto es, una vez que conteste un reactivo y pase al siguiente,

no se podrá regresar a la respuesta anterior, de igual manera no podrá dejar preguntas sin contestar.

Con el propósito de salvaguardar la información, el Sistema guardará automáticamente las respuestas de la persona aspirante en el servidor del Instituto Electoral del Estado, así en caso de presentarse una falla en la conexión de internet, y que esta ocasionara que la persona aspirante saliera del Sistema, sus respuestas contestadas quedarán guardadas, permitiéndole volver a ingresar a su prueba con su usuario y contraseña, ubicándolo en el número de pregunta en la que se haya quedado, sin embargo, el Sistema está diseñado para cambiar automáticamente la pregunta que no se contestó, asignado una nueva pregunta.

Es importante señalar que, el Instituto Electoral del Estado no se hará responsable por fallas en el suministro de energía eléctrica o de internet local de las personas aspirantes.

- f) No se podrá sustentar el examen de conocimientos en fecha u hora diferente a la que le sea asignada, ni se aceptarán justificantes de inasistencia de cualquier índole.
- g) El Instituto Electoral del Estado podrá cambiar la fecha y horario de aplicación por causas de fuerza mayor, lo cual se dará a conocer oportunamente por la página institucional.

El valor del examen equivaldrá al 25% de la valoración integral de cada aspirante.

Concluido el examen de conocimientos en materia electoral, la Dirección de Organización Electoral integrará una lista con los folios de las personas aspirantes, identificando las calificaciones y el equivalente al porcentaje en el examen de conocimientos, ordenadas de mayor a menor, posteriormente la publicará en la página institucional para conocimiento de la ciudadanía.

5. Entrevista. A las y los aspirantes que aprobaron las tres verificaciones, se les aplicará una entrevista mediante la modalidad virtual; es decir, por videoconferencia mediante la plataforma y conforme al calendario que previamente apruebe la Comisión Permanente de Organización Electoral, misma que se hará del conocimiento de las y los interesados mediante el portal del Instituto Electoral del Estado www.ieepuebla.org.mx, y/o al número celular que manifestaron, debiendo acusar de recibo dicha actuación. De la misma forma, se publicarán en los estrados del Instituto Electoral del Estado.

Será realizada por las consejeras y los consejeros electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Las y los aspirantes seleccionados, podrán elegir el dispositivo tecnológico con el que cuenten para desarrollar la entrevista (celular, laptop, computadora de escritorio, tableta, etc.), el cual

deberá garantizar el acceso a internet y contar como mínimo con las siguientes características:

Equipo móvil (Celular)

Conexión alta velocidad (Red 3G, Red 4G, o conectado a una Red WiFi);
Dispositivo inteligente con sistema operativo iOS 11.0 o superior o bien sistema operativo Android 6.0 o superior;
Cámara frontal, micrófono y altavoz.

Equipo de Cómputo (Escritorio, portátil):

Conexión a internet de alta velocidad;
Micrófono y altavoces;
Webcam;
Procesador: Core 1Ghz o mayor (Dual Core 2 mayor i3/i5/i7 o AMD equivalente);
Memoria RAM: recomendado 4 GB o mayor;
Sistemas operativos soportados: Windows10 o superior, Mac OS X10.13 (High Sierra);

Los navegadores soportados son: Firefox, Chrome y Safari.

La ponderación para la etapa de entrevista será del 60% de la valoración integral de cada aspirante.

6.- Cotejo documental. La Comisión Permanente de Organización Electoral indicará a la Dirección de Organización Electoral la modalidad para que efectúe dicha actividad, considerando en todo momento las medidas de emergencia sanitaria derivadas de la pandemia causada por el SARS-CoV-2 (COVID-19), por lo que preferentemente será efectuado en el municipio en el que se postularon respectivamente, donde las y los aspirantes que accedieron a esta etapa deberán proporcionar los documentos requeridos de manera individual, conforme a la programación que se establezca para tal fin.

La Dirección de Organización Electoral solicitará a la Coordinación de Informática la publicación en la página institucional, la modalidad en la que ésta se llevará a cabo, indicando previamente la sede fechas y horarios asignados para su ejecución. De manera paralela, se podrá informar a las y los aspirantes vía telefónica.

En el supuesto de que no se presente algún documento que compruebe la acreditación de las actividades manifestadas en su registro, será asentado en el formato correspondiente, dando aviso inmediato a la Comisión Permanente de Organización Electoral, quien determinará si es motivo de descalificación de la o el aspirante que incurrió en este supuesto.

7.- Conformación de expedientes para disposición de integrantes del Consejo General. Una vez concluido el cotejo documental quedará integrado el expediente de cada aspirante, los cuales serán resguardados por la Dirección de Organización Electoral bajo la supervisión de la Comisión Permanente de Organización Electoral, y estarán disponibles para consulta de

las y los integrantes del Consejo General del 10 al 13 de enero de 2022, en un horario de 09:00 a 16:00 horas, en las oficinas que ocupa la Dirección de Organización Electoral.

OCTAVA

Integración de las listas de las candidatas y los candidatos

Concluidas las etapas que anteceden, con los porcentajes obtenidos en el examen de conocimientos en materia electoral, la valoración curricular y la entrevista, se obtendrá la valoración integral de cada persona aspirante; en tal sentido, las consejeras y los consejeros electorales integrantes de la Comisión Permanente de Organización Electoral, tomando como referencia los puntajes más altos de la valoración integral, así como los elementos obtenidos de la revisión de expedientes, determinarán y ponderarán con base a las capacidades identificadas de cada persona aspirante y en su conjunto, a las candidatas y los candidatos idóneos que conformará la lista que será propuesta al Consejero Presidente del Consejo General para la integración de los consejos municipales electorales de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, pertenecientes a los distritos 07, 22 y 26, con cabecera en San Martín Texmelucan, Izúcar de Matamoros y Ajalpan respectivamente, generando las listas por cada Consejo, considerando para cada Consejo un máximo de 18 perfiles con los puntajes más altos, preferentemente 9 mujeres y 9 hombres.

La Comisión Permanente de Organización Electoral presentará al Consejo General una lista con los nombres y cargos de propietarios, suplentes y reservas de las candidatas y los candidatos propuestos como consejeras y consejeros electorales y secretarias o secretarios de los consejos municipales respectivos, procurando en la medida de lo posible la paridad de género en la integración de cada Consejo Electoral.

Las propuestas de las candidatas y los candidatos deberán contener un dictamen debidamente fundado y motivado, con las calificaciones obtenidas por éstos, además de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo, sometiéndolas a consideración del Consejo General previo a la sesión que corresponda, esto en concordancia con lo estipulado en los artículos 9, 20 y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como a la aplicación de los siguientes criterios orientadores:

- Paridad de género;
- Pluralidad cultural de la entidad;
- Participación comunitaria o ciudadana;
- Prestigio público y profesional;
- Compromiso democrático; y
- Conocimiento de la materia electoral.

NOVENA

Del método de selección

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante el acuerdo CG/AC-151/2021, la aplicación del método de selección que se empleará para designar a las

candidatas y los candidatos idóneos que ocuparán los cargos de consejeras y consejeros electorales y secretarías o secretarios de los consejos municipales electorales de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, pertenecientes a los distritos 07, 22 y 26, con cabecera en San Martín Texmelucan, Izúcar de Matamoros y Ajalpan respectivamente.

DÉCIMA

Observaciones por parte de las y los integrantes del Consejo General

Las y los integrantes del Consejo General podrán formular observaciones a la lista que hace referencia la BASE OCTAVA de la presente Convocatoria, los días 12 y 13 de enero de 2022; venciendo el plazo para su recepción ante la Comisión Permanente de Organización Electoral a las diecinueve horas del día 13 de enero de 2022. Las observaciones en mención deberán ser presentadas por escrito, aportando las pruebas conducentes que acrediten fehacientemente la no idoneidad de la o el aspirante o en su caso la contravención de los principios rectores de la función electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA PRIMERA

Designaciones

La designación de las consejeras y los consejeros electorales, así como de las secretarías y los secretarios de los consejos municipales electorales de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, pertenecientes a los distritos 07, 22 y 26, con cabecera en San Martín Texmelucan, Izúcar de Matamoros y Ajalpan respectivamente, deberá ser aprobada con el voto de al menos cinco consejeras y/o consejeros electorales del Consejo General, a más tardar el 15 de enero de 2022.

En la designación de consejeras y consejeros electorales, así como de secretarías y/o secretarios de cada uno de los consejos electorales; propietarios, suplentes y reservas, se procurará la paridad de género atendiendo una composición multidisciplinaria y multicultural, conforme a la idoneidad de los perfiles seleccionados en términos de lo estipulado en los artículos 20 y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

En caso de quedar designado como Consejera o Consejero Electoral, así como Secretaria o Secretario de algún Consejo Electoral y se diera el caso de tener parentesco en línea recta o colateral ascendente o descendente, hasta un tercer grado con algún candidato registrado dentro de la demarcación electoral que tenga dentro de sus facultades; deberá separarse inmediatamente del cargo, toda vez que, al existir un conflicto de interés, su participación pudiera implicar favoritismo en sus actuaciones, poniendo en duda la certeza del Proceso Electoral respectivo, por lo que en caso de no hacerlo, se procederá hacer la sustitución respectiva del cargo.

El Consejo General deberá ordenar la publicación del acuerdo de designación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla. Asimismo, solicitará a la Secretaría Ejecutiva que, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, se notifique en forma personal el nombramiento respectivo a las ciudadanas y los ciudadanos designados.

La lista que contenga los nombres de las consejeras y los consejeros electorales, así como de las secretarías y los secretarios propietarios y suplentes designados, será publicada en el portal institucional.

DÉCIMA SEGUNDA

Nombramiento y toma de protesta

Las ciudadanas y los ciudadanos que hayan sido designados recibirán el nombramiento que los acredita como consejeras o consejeros electorales, o en su caso como secretarías o secretarios propietarios y suplentes de cada uno de los consejos municipales electorales de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, pertenecientes a los distritos 07, 22 y 26, con cabecera en San Martín Texmelucan, Izúcar de Matamoros y Ajalpan respectivamente; mismo que contendrá el nombre completo, cargo y fecha de expedición.

Las consejeras y los consejeros electorales y las secretarías o los secretarios propietarios rendirán protesta en la fecha que determine el Consejo General, en el acuerdo de designación respectivo y en la sesión de instalación de los consejos electorales.

La Consejera o el Consejero Presidente de cada Consejo Electoral rendirá la protesta de ley, y posteriormente, tomará la protesta a las consejeras y los consejeros electorales y secretarías o secretarios; en dicha protesta deberá incluirse el respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y las leyes que de ellas emanen, así como el apego a los principios rectores de la función electoral.

Los cargos materia de esta Convocatoria serán compensados mediante una dieta de asistencia, percepción que recibirán durante el periodo que desempeñen sus funciones, a partir de la fecha de instalación de los consejos municipales electorales.

CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES	
CARGO	DIETA (TOTAL NETO)
CONSEJERO (A) PRESIDENTE (A):	\$ 5,948.41
SECRETARIO (A):	\$ 5,948.41
CONSEJERO (A) ELECTORAL	\$ 4,339.58

DÉCIMA TERCERA

Máxima Publicidad y Protección de Datos Personales

El resultado de cada una de las etapas deberá hacerse público a través del portal web del Instituto Electoral del Estado www.ieepuebla.org.mx, en los términos establecidos para cada etapa en la presente Convocatoria.

La información y documentación que integren los expedientes individuales de las y los aspirantes será confidencial en términos de lo establecido en las fracciones II y III del artículo

68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el procedimiento objeto de la presente Convocatoria, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso del titular conforme al Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA CUARTA
Casos no previstos

Las situaciones que llegaran a presentarse y que no estuvieran previstas en la presente Convocatoria serán resueltas por la Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado.

Para mayores informes favor de comunicarse a los teléfonos del Instituto Electoral del Estado:

800 712 96 94;

222 3 03 11 00, Extensiones 1294, 1298, 1217; y

222 3 03 11 60, Extensiones 1294, 1298, 1217.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS TRES (03) DÍAS DEL
MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**



C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

**MÉTODO DE SELECCIÓN QUE SE
EMPLEARÁ PARA DESIGNAR A LAS Y LOS
CANDIDATOS IDÓNEOS QUE OCUPARÁN
LAS CONSEJERÍAS Y SECRETARÍAS EN LOS
CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE
TLAHUAPAN, TEOTLALCO Y SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN**



Índice

1. Glosario	4
2. Difusión de la Convocatoria.....	5
3. Registro e inscripción de las personas aspirantes.....	5
4. Verificaciones	6
5. Ponderaciones asignadas en cada etapa y valoración integral.....	8
6. Valoración Curricular	8
6.1. Historial académico.....	9
6.2. Historial laboral	10
6.3. Prestigio público y profesional.....	10
6.4. Participación comunitaria o ciudadana	10
7. Examen de conocimientos en materia electoral.....	11
7.1. Objetivo.....	11
7.2. Ponderación y estructura del examen.....	11
7.3. Fechas y horarios	11
7.4. Forma de aplicación	12
7.5. Requisitos tecnológicos para presentar el examen	12
7.6. Resultados del examen	12
8. Entrevista	12
8.1. Objetivo y Propósito	12
8.2. Calendario de Entrevistas.....	13
8.3. Notificaciones a los perfiles seleccionados.....	13
8.4. Aspectos a evaluar y ponderaciones	13
8.5. Mecanismo y requerimiento.....	13
8.6. Aplicación de la entrevista.....	14
8.7. Instrumento y calificación de la entrevista.....	14
9. Cotejo documental.....	14
10. Revisión de expedientes por integrantes del CG	15
11. Integración de las listas de las y los candidatos.....	16
12. Observaciones por parte de las y los integrantes del CG.....	17
13. Consideraciones especiales.....	17

14. Designaciones	17
14.1. Lista de reserva	18
14.2. Publicación	18
15. Casos no previstos y Órgano para su análisis	18

[Handwritten blue signature]

1. Glosario

CCS	Coordinación de Comunicación Social
CG	Consejo General
CIPEEP	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
CPOE	Comisión Permanente de Organización Electoral
CIN	Coordinación de Informática
DOE	Dirección de Organización Electoral
IEE	Instituto Electoral de Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
UT	Unidad de Transparencia

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 113 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el CG a través del Consejero Presidente, deberá establecer el método de selección de las personas que integrarán la lista de candidatas y candidatos para conformar los consejos municipales electorales para su designación; en tal sentido, se faculta a la CPOE para aplicar el presente método de selección, auxiliándose de la DOE, la CIN, la CCS y la UT del IEE, debiendo desarrollar las siguientes actividades:

2. Difusión de la Convocatoria

La Convocatoria es el mecanismo mediante el cual se invita a la ciudadanía en general, para que participen en el proceso de reclutamiento y selección de consejeras o consejeros y secretarías o secretarios de los consejos municipales electorales del IEE, empleando medios de comunicación impresos, auditivos y electrónicos.

La campaña de difusión dará inicio una vez aprobada la Convocatoria y el presente Método de selección por parte del CG del IEE, concluyendo el día 23 de diciembre de 2021, plazo en el que las personas interesadas podrán realizar su registro e inscripción.

La CCS, será la encargada de realizar una campaña intensa de difusión en los diferentes medios de comunicación, tales como: redes sociales, colocación de carteles en los lugares de mayor afluencia y perifoneo en los municipios en los que habrán de instalarse los consejos municipales electorales.

3. Registro e inscripción de las personas aspirantes

Es el procedimiento mediante el cual, las personas aspirantes se postulan para los cargos de consejeras o consejeros electorales, o bien, para secretarías o secretarios de los consejos municipales electorales, para ello se pondrá a disposición el "Sistema de aspirantes a ocupar los cargos de consejeros (as) electorales y secretarios (as) de los consejos municipales" disponible en la página www.ieepuebla.org.mx, del IEE.

El plazo de registro e inscripción estará habilitado a partir del 10 de diciembre y hasta las 23:59 horas del día 23 de diciembre de 2021, funcionará de manera permanente, por lo que las personas podrán ingresar al Sistema en el horario que más les convenga.

Para la asesoría a la ciudadanía interesada, así como para resolver dudas o atender inconsistencias en el llenado de los datos solicitados en el registro e inscripción, las personas interesadas podrán comunicarse al número telefónico **800 712 96 94** o por mensajes vía **WhatsApp al 221 3 58 57 64; en un horario de 9:00 a 16:00 horas.**

Desde el inicio del registro e inscripción a la Convocatoria, y en cualquiera de las etapas que integran el proceso de selección, la CPOE podrá solicitar los reportes que genere el Sistema computacional y verificar el avance, actualización e información, por Municipio, género, cargo/s, o en su caso, mediante un concentrado general para un seguimiento oportuno.

Concluido el plazo de registro e inscripción, la DOE remitirá a la CPOE el listado con la totalidad de solicitudes recibidas, poniéndolo a disposición de la UT para que en coordinación con la CIN se lleve a cabo su publicación en la página institucional, haciéndolo constar por escrito, entregando copia de dichas constancias a la Secretaría Ejecutiva.

El listado deberá contener la siguiente información:

- Número progresivo;
- Número de folio;
- Nombre completo;
- Género;
- Si se auto adscribe a alguna comunidad indígena y/o afroamericano;
- Distrito;
- Municipio al que aspira;
- Cargo(s) al que aspira; y
- Fecha de registro.

4. Verificaciones

Se efectuarán tres verificaciones a la información capturada y documentación recibida mediante el registro e inscripción de las personas aspirantes, consistentes en:

- a) **PRIMERA:** Revisión de la información manifestada, así como de la documentación solicitada y recibida mediante el Sistema implementado para tal fin; verificando el cumplimiento de los requisitos Constitucionales, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral fijados para la designación de las y los funcionarios electorales, contemplados en la Convocatoria respectiva.

En caso de identificar documentación incompleta o ilegible y esta pueda subsanarse o corregir para integrar de manera correcta el registro; se informará a las y los aspirantes vía telefónica los documentos requeridos en su caso, y estos podrán subsanarse únicamente durante el periodo de registro e inscripción **(del 10 al 23 de diciembre de 2021)**, en el supuesto de que las personas aspirantes no subsanen algún documento en su registro, no aprobará la presente verificación.

- b) **SEGUNDA:** Se realizará el cruce entre las bases de datos de las y los aspirantes contra las bases de datos que obran en poder de este Órgano Electoral, para descartar a las personas que se encuentran dentro de los siguientes supuestos:

- Desempeñar o haber desempeñado cargo de representación partidista o candidaturas independientes acreditados ante el CG del IEE, Consejo Local del Instituto Nacional Electoral, consejos distritales electorales del Instituto Nacional Electoral y del IEE, consejos municipales

electorales del IEE y ante mesas directivas de casilla en el estado de Puebla a nivel federal y/o local en los seis años anteriores a la fecha de su designación; y

- Ocupar algún cargo de elección popular, o haber sido postulado como candidata o candidato en alguna elección a nivel federal y/o local en los seis años anteriores a su designación.

Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a las fracciones VII, VIII y IX del Artículo 129; y las fracciones VII, VIII y IX del Artículo 137; del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; previa confirmación de que no se trate de una homonimia conforme a los datos técnicos y registrales de la credencial de elector.

- c) TERCERA:** Se descartará a las personas aspirantes que hayan sido parte de este Instituto cuyo desempeño haya sido deficiente en el periodo comprendido del año 2016 a la fecha de su registro.

En esta verificación se tomará en cuenta al personal del Órgano Central del IEE que en su momento haya sido incorporado a una plaza permanente, eventual o del Servicio Profesional Electoral Nacional; asimismo se tomará en cuenta el desempeño de las personas que hayan laborado en los consejos distritales y municipales electorales en los procesos locales desarrollados del 2016 a la fecha de su registro; por lo que se verificará si se cuenta con algún procedimiento de baja o en su caso remoción, o bien, que hayan incurrido en actos de faltar a la verdad.

Dicha información será proporcionada por la Contraloría Interna de este Organismo, debiendo contar con soporte documental que sustente lo anterior; así como de las constancias que obren en el archivo del CG, las cuales serán proporcionadas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

Cabe precisar que, si la o el aspirante recae en alguno de los tres supuestos anteriores, no se le permitirá continuar en el proceso de selección para conformar los consejos municipales electorales.

Las tres verificaciones se realizarán paralelamente, dando como resultado contar con las personas aspirantes que pasan a las siguientes etapas, de tal manera, la DOE entregará a las y los integrantes del CG, los listados siguientes:

- Listado de las personas aspirantes que aprobaron las tres verificaciones y continúan en el procedimiento de selección e integración de los consejos municipales electorales; y
- Listado de las personas aspirantes que no aprobaron alguna verificación y no pasan a la siguiente etapa de selección e integración de los consejos municipales electorales.

Los listados se publicarán en los estrados de las oficinas centrales del IEE y en la página institucional www.ieepuebla.org.mx, una vez concluido el registro e inscripción y se haya verificado la sistematización de la información de cada persona aspirante.

5. Ponderaciones asignadas en cada etapa y valoración integral

Cada uno de los aspectos a evaluar tendrán un valor porcentual, es decir, el examen de conocimientos en materia electoral, la valoración curricular y las entrevistas, tendrán un porcentaje asignado, el cual, sumándolo integrará el 100% que será considerado como la valoración integral, conforme la siguiente tabla:

Etapa	Ponderación
Valoración curricular	15%
Examen de conocimientos en materia electoral	25%
Entrevista	60%
Valoración integral	100%

6. Valoración Curricular

El propósito de la valoración curricular es constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia académica y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales. En la valoración curricular se tomará en cuenta la información que cada persona aspirante proporcionó al momento de su registro en la Convocatoria, esto es, los datos que las y los propios aspirantes aportaron y la documentación que para tal fin acompañaron.

A las y los aspirantes que aprobaron las tres verificaciones, se les aplicará una valoración curricular, la cual tendrá un valor del 15% de la valoración integral de cada persona aspirante, distribuida de la siguiente manera:

- El 7.50% Historial académico;
- El 2.50% Historial laboral;
- El 2.50% Prestigio público y profesional; y
- El 2.50% Participación comunitaria o ciudadana.

Para ello, la DOE en apoyo a la CPOE, utilizará como referencia la siguiente tabla:

7.50%			2.50%		2.50%		2.50%	
Historial académico			Historial laboral		Prestigio Público y Profesional		Participación comunitaria o ciudadana	
Posgrado:	Doctorado concluido	7.50%	Mando Superior: Actividad empresarial y/o comercial; directivos/as del sector privado o titulares del sector público; propietarios/as de grandes empresas.	2.50%	Constancia; oficio; escrito; publicación; o carta.	2.50%	Constancia; oficio; escrito; publicación; o carta.	2.50%
	Maestría concluida	7.00%						
Educación Superior:	Licenciatura concluida	6.50%	Mando Medio: Subdirecciones; jefaturas de departamento; oficina o de dirección coordinaciones, supervisiones o puestos análogos del sector público o privado; profesionistas Independientes; y propietarios/as de medianas y pequeñas empresas.	2.00%				
Educación Media Superior:	Bachillerato, preparatoria o carrera técnica concluida	6.00%	Mando Básico: Empleados/as del sector público o privado; agricultor/a; labores del hogar; y trabajador/a independiente	1.50%				
Educación Básica:	Secundaria y/o primaria concluida	5.50%	Sin antecedentes laborales	1.00%				

De la tabla anterior se desprende lo siguiente:

6.1. Historial académico

Se tomará en cuenta la escolaridad que la o el aspirante acredite con su respectivo soporte documental, de la siguiente manera:

- **Educación Básica concluida:** certificado de estudios concluidos de educación primaria y/o secundaria, expedidos por la institución educativa correspondiente.
- **Educación Media Superior concluida:** constancia o certificado de conclusión de estudios correspondientes a preparatoria, bachillerato o carrera técnica, expedido por la institución educativa correspondiente.
- **Educación Superior concluida:** constancia o certificado de estudios concluidos, carta de pasante, acta de examen profesional, título o cédula profesional.
- **Posgrado concluido:** constancia o certificado de estudios concluidos, carta pasante, acta de examen profesional, título o cédula profesional.

Si no acredita la conclusión total de los estudios cursados, y se presenta un documento que demuestre que actualmente se encuentra cursando o sin concluir, se le reconocerá la categoría inmediata anterior.

6.2. Historial laboral

Se tomará en cuenta el empleo actual o en su caso, el último que la o el aspirante manifieste tener.

6.3. Prestigio público y profesional

Se considerarán las actividades en las que la o el aspirante manifieste estar o haber realizado **del año 2016 a la fecha**, mismas que deberá acreditar mediante constancia, oficio, escrito, publicación o carta expedida por alguna institución pública o privada o en su caso asociación, agrupación u organización, que apoya o apoyó durante el periodo referido, resaltando aquellas actividades en las que destaca o es reconocido por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

Cabe destacar, que dicha actividad deberá ser independiente a las actividades ordinarias laborales de cada persona aspirante.

El documento que lo acredite deberá señalar los datos de contacto de la institución, organización, asociación, que expide el documento comprobatorio, lo anterior para verificar la información, de lo contrario, no será tomado en cuenta.

Por lo que, en caso de no contar con el documento que acredite los supuestos anteriores, se recomienda que no sean manifestados, toda vez que, no serán considerados para su ponderación respectiva.

6.4. Participación comunitaria o ciudadana

Se considerarán las actividades en las que la o el aspirante manifieste estar o haber realizado **del año 2016 a la fecha**, mismas que deberá acreditar mediante constancia, oficio, escrito, publicación o carta expedida por la asociación, agrupación u organización, que apoya o apoyó durante el periodo referido, que indique las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales han generado alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

El documento que lo acredite deberá señalar los datos de contacto de la institución, organización, asociación, etc., que expide el documento comprobatorio, lo anterior para verificar la información.

7. Examen de conocimientos en materia electoral

7.1. Objetivo

El examen evalúa los conocimientos y habilidades que debe poseer la o el aspirante que busca integrarse como Consejera o Consejero y Secretaria o Secretario del Consejo Municipal Electoral respectivo del IEE, mediante lo establecido en la Convocatoria pública. Los reactivos presentan distintos niveles de complejidad; pueden medir el conocimiento o comprensión de la persona aspirante.

7.2. Ponderación y estructura del examen

El valor del examen equivaldrá al 25% de la valoración integral de cada persona aspirante.

La guía de estudio estará disponible a partir del 10 de diciembre de 2021 en la página institucional.

El examen tendrá una duración máxima de **40 minutos, lapso que tendrán las y los aspirantes para contestar 20 reactivos específicos** en materia electoral, mismos que podrán ser de opción múltiple, dicotómicos, etcétera, los cuales serán elaborados por las consejeras y los consejeros electorales del CG.

Una vez comenzada la aplicación del examen, se activará un cronómetro para contar el tiempo destinado para realizarlo. El Sistema está diseñado para que los reactivos se contesten de forma continua; esto es, una vez que conteste un reactivo y pase al siguiente, no se podrá regresar a la respuesta anterior.

Con el propósito de salvaguardar la información, el Sistema guardará automáticamente las respuestas de la persona aspirante en el servidor del IEE, en caso de contar con una falla en la conexión de internet, y que esta ocasionara que la persona aspirante saliera del Sistema, sus respuestas contestadas quedarán guardadas, permitiéndole volver a ingresar a su prueba con su folio, usuario y contraseña, ubicándolo en el número de pregunta en la que se haya quedado, así como respetando el tiempo restante, sin embargo, el Sistema está diseñado para cambiar automáticamente la pregunta que no se contestó, asignado una nueva.

7.3. Fechas y horarios

Las personas aspirantes que accedieron a la etapa de examen serán convocadas a través de la página institucional y/o por mensaje SMS al número de celular que registren como usuario en el Sistema. La aplicación del mismo será a más tardar la primera semana del mes de enero de 2022, conforme lo determine la CPOE.

El examen está programado para aplicarse mediante un Sistema computacional en línea, bajo la modalidad de **Examen desde casa**, por lo que previamente la CPOE determinará la calendarización para la aplicación, así como el número de bloques, horarios y distribución de las personas aspirantes.

No se podrá sustentar el examen de conocimientos en fecha u hora distinta a la que le sea asignado, ni se aceptarán justificantes de inasistencia de cualquier índole.

7.4. Forma de aplicación

Para salvaguardar la salud y seguridad de las personas aspirantes y del personal del Instituto, se adoptarán las medidas de sanidad derivadas de la pandemia originada por el SARS COV -2 (COVID 19), por ello la CIN y la DOE, coordinarán la aplicación del examen de conocimientos en línea, el cual, las y los aspirantes preferentemente podrán desarrollarlo desde su domicilio, a través del Sistema implementado para tal fin, basado en la utilización de tecnologías de la información, mismo que brinda condiciones de validez, objetividad y confidencialidad, permitiendo identificar si las y los aspirantes cuentan con conocimientos en materia electoral.

7.5. Requisitos tecnológicos para presentar el examen

Para la aplicación del **Examen desde casa**, la persona aspirante deberá contar con una computadora de escritorio o portátil (laptop), que tenga acceso a internet, misma que deberá cumplir con los requerimientos técnicos siguientes:

- Sistema operativo: Windows 8, 8.1, 10; MAC 10.12, 10.13, 10.14, 10.15;
- Memoria: 1 GB de memoria RAM y 200 MB de disco duro libre;
- Velocidad de conexión: velocidad mínima de subida 300 kb/s. Las conexiones por satélite y dial up no están soportadas; y
- Fecha y hora: exacto para el tiempo local.

Los navegadores compatibles son: Firefox, Chrome

7.6. Resultados del examen

A más tardar tres días posteriores a la realización del examen de conocimientos en materia electoral, la DOE integrará una lista con los folios de las personas aspirantes, identificando el equivalente al porcentaje obtenido; dicho listado se publicará en la página institucional.

No se descartará a nadie por el resultado obtenido en esta etapa y la ponderación no es un factor que garantice ocupar un cargo en los consejos municipales electorales.

8. Entrevista

8.1. Objetivo y Propósito

La Entrevista tiene como finalidad la de obtener información sobre la historia de vida, aptitudes y la capacidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo.

En la etapa de entrevista se considerará que las y los aspirantes se apeguen a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias indispensables para el desempeño del cargo (liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad), garantizando en todo momento la imparcialidad e independencia de cada persona aspirante, así como el compromiso democrático.

La actividad de la entrevista estará a cargo de las consejeras y los consejeros electorales del CG, los cuales integrarán grupos de trabajo para tal fin.

8.2. Calendario de Entrevistas

A los perfiles de cada Municipio que accedieron a esta etapa, se les aplicará una entrevista mediante la modalidad virtual, es decir, por videoconferencia mediante la aplicación digital y conforme al calendario que previamente apruebe la CPOE.

La información sobre dicho calendario se publicará en el portal institucional y se integrará con la siguiente información: fecha de entrevista, folio o nombre, y horario.

8.3. Notificaciones a los perfiles seleccionados

A las personas aspirantes que pasaron a esta etapa, se les enviará mensaje de texto SMS al número de celular asentado en su registro, indicando la liga para la consulta del día y hora asignada a su entrevista

8.4. Aspectos a evaluar y ponderaciones

Para esta etapa se asentará el valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman la cédula individual de entrevista, la cual tendrá una ponderación del 60% equivalente a la valoración integral, desglosada de la siguiente manera:

Rubros	Porcentaje
1. Apego a los principios rectores	20%
2. Idoneidad del cargo:	
2.1 Liderazgo	8%
2.2. Comunicación	8%
2.3 Trabajo en equipo	8%
2.4 Negociación	8%
2.5 Profesionalismo e integridad	8%

8.5. Mecanismo y requerimiento

Las y los aspirantes seleccionados, podrán elegir el dispositivo tecnológico con el que cuenten para desarrollar la entrevista (celular, laptop, computadora de escritorio, tableta), el cual deberá garantizar el acceso a internet y contar como mínimo con las siguientes características:

Equipo móvil (Celular)

Conexión alta velocidad (Red 3G, Red 4G, o conectado a una Red WiFi);

Dispositivo inteligente con sistema operativo iOS 11.0 o superior o bien sistema operativo Android 6.0 o superior;

Cámara frontal, micrófono y altavoz.

Equipo de Cómputo (Escritorio, portátil):

Conexión a internet de alta velocidad;

Micrófono y altavoces;

Webcam;

Procesador: Core 1Ghz o mayor (Dual Core 2 mayor i3/i5/i7 o AMD equivalente);

Memoria RAM: recomendado 4 GB o mayor;

Sistemas operativos soportados: Windows10 o superior, Mac OS X10.13 (High Sierra);

Los navegadores soportados son: Firefox, Chrome.

8.6. Aplicación de la entrevista

El procedimiento de entrevista atenderá lo siguiente:

- a) **Previo a la entrevista:** las y los aspirantes deberán estar conectados 10 minutos antes de la hora de inicio asignada, con el audio y cámara habilitada en el dispositivo que ellos determinaron para su desarrollo.
- b) **Durante la entrevista:** se conformará de tres etapas: apertura, desarrollo y cierre, las cuales tendrán una duración máxima de 10 minutos.
- c) **Cierre y final de la entrevista:** cada Consejera y Consejero Electoral deberá asentar el valor cuantificable de cada ponderación asignada en cada rubro que se está evaluando, obteniendo la cedula individual de entrevista de cada aspirante; de igual modo, serán capturados en el Sistema computacional creado para tal fin.

Las consejeras y los consejeros electorales del CG podrán utilizar cualquier documento, insumo o herramienta que coadyuve a la realización de la entrevista.

8.7. Instrumento y calificación de la entrevista

Cada Consejera y Consejero Electoral del CG, tendrán a su disposición una cédula individual por cada persona a entrevistar, en la cual, asentarán las ponderaciones asignadas a cada rubro evaluado, asimismo, tendrán habilitado el Sistema de aspirantes a integrar los consejos municipales electorales, en el cual, mediante su usuario y contraseña, podrán verificar el valor cuantificable para cada uno de los aspectos considerados.

El valor cuantificable de cada uno de los rubros será en una escala porcentual, según las ponderaciones que correspondan a cada rubro, el cual será asignado por cada Consejera y Consejero Electoral del CG en el ejercicio de su facultad evaluadora.

9. Cotejo documental

A las y los aspirantes que aprobaron las tres verificaciones, se les efectuará un cotejo documental. La CPOE indicará a la DOE la modalidad para que efectúe dicha actividad, considerando en todo momento las medidas de emergencia sanitaria derivadas de la pandemia causada por el SARS COV -2 (COVID 19), por lo que si las condiciones lo permiten

se efectuará desde las instalaciones del IEE, así como en los 3 módulos de cotejo de documentación que se instalarán en los municipios correspondientes a la integración de cada Consejo Municipal Electoral, donde las y los aspirantes proporcionarán los documentos requeridos de manera individual, conforme a la programación que se establezca para tal fin, por lo que previamente se publicará la fecha y horarios asignados para su ejecución.

El personal de la DOE será el responsable de realizar el cotejo documental, contarán con un listado de verificación de documentos, por lo que se otorgarán citas en horarios específicos para la atención de las personas aspirantes convocadas y, con ello, evitar la aglomeración.

Los originales de los documentos serán devueltos a las personas aspirantes, después de realizar el cotejo correspondiente, dejando copia simple para la integración del expediente.

El personal responsable del cotejo documental señalará en un formato los documentos que presenta la persona aspirante, lo anterior conforme a los documentos que debe presentar, el cual deberá contar con firma autógrafa de la persona aspirante y del personal que lo realizó.

En el supuesto de que no se presente algún documento que acredite las actividades manifestadas en su registro, será asentado en el formato correspondiente, dando aviso inmediato a la CPOE, quien determinará si es motivo de descalificación de la o el aspirante que incurrió en este supuesto.

10. Revisión de expedientes por integrantes del CG

Una vez concluido el cotejo documental quedará integrado el expediente de cada aspirante, los cuales serán resguardados por la DOE bajo la supervisión de la CPOE, y estarán disponibles para consulta de las y los integrantes del CG del 10 al 13 de enero de 2022, en un horario de 09:00 a 16:00 horas, en las oficinas que ocupa la DOE.

Los expedientes estarán integrados por:

- Currículum Vitae firmado por la o el aspirante;
- Declaración bajo protesta de decir verdad;
- Escrito, expresando las razones por las que aspira a ser designado(a) como Consejera o Consejero Electoral o Secretaria o Secretario del Consejo Municipal Electoral correspondiente;
- Copia simple de acta de nacimiento;
- Copia simple de credencial para votar;
- Copia simple del comprobante de domicilio;
- Copia simple del comprobante del grado máximo de estudios; y
- En caso de no ser originario (a) del Municipio, constancia de vecindad o residencia en original.

Los partidos políticos, mediante sus representaciones ante el CG, podrán acreditar por escrito ante la DOE a las personas que consideren necesarias para realizar esta actividad.

En este periodo, las y los integrantes del CG podrán solicitar la aclaración de cualquier duda respecto al expediente de las personas aspirantes seleccionadas, así como presentar las observaciones que estimen pertinentes, para que esta sea analizada por la CPOE.

11. Integración de las listas de las y los candidatos

Una vez concluidas las etapas anteriores, se integrarán las listas de propuestas con las y los candidatos aspirantes a integrar los consejos municipales electorales, considerando lo siguiente:

Con los porcentajes obtenidos en el examen de conocimientos en materia electoral, la valoración curricular y la entrevista, se obtendrá la valoración integral de cada persona aspirante; en tal sentido, las consejeras y los consejeros electorales integrantes de la CPOE tomando como referencia los puntajes más altos de la valoración integral, así como los elementos obtenidos de la revisión de expedientes, determinarán y ponderarán con base a las capacidades identificadas de cada persona aspirante y en su conjunto, a las candidatas y los candidatos idóneos que conformará la lista que será propuesta al Consejero Presidente del CG para la integración de los consejos municipales electorales de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, pertenecientes a los Distritos Electorales 07, 22 y 26 con cabecera en San Martín Texmelucan de Labastida, Izúcar de Matamoros y Ajalpan respectivamente, generando las listas por cada Consejo, considerando para cada uno un máximo de 18 perfiles con los puntajes más altos, preferentemente 9 mujeres y 9 hombres.

La CPOE presentará al CG una lista con los nombres y cargos de propietarios, suplentes y reservas de las candidatas y los candidatos propuestos como consejeras y consejeros electorales, y secretarías o secretarios de los consejos municipales electorales respectivos, procurando en la medida de lo posible la paridad de género en la integración de cada Consejo Municipal Electoral.

Las propuestas de las candidatas y los candidatos deberán contener un dictamen debidamente fundado y motivado, con las calificaciones obtenidas por éstos, además de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo, sometiéndolas a consideración del CG previo a la sesión que corresponda, esto en concordancia con lo estipulado en los artículos 9, 20 y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como a la aplicación de los siguientes criterios orientadores:

- Paridad de género;
- Pluralidad cultural de la entidad;
- Participación comunitaria o ciudadana;
- Prestigio público y profesional;
- Compromiso democrático; y
- Conocimiento de la materia electoral.

Dichos listados deberán observar en la conformación de cada Consejo Municipal Electoral, los criterios de homogeneidad y listas alternadas por género, tanto en las propietarias y los

propietarios como en sus suplentes, como si se tratase de una misma fórmula, en que por cada persona propietaria habrá un suplente para que en caso de contar con alguna ausencia definitiva se efectúe de manera automática la sustitución respectiva.

El dictamen aprobado por la CPOE será remitido al Consejero Presidente del CG para los efectos conducentes.

12. Observaciones por parte de las y los integrantes del CG

Las y los integrantes del CG podrán formular observaciones, respecto a los listados con las propuestas de las y los candidatos de cada Municipio, los días 12 y 13 de enero de 2022; venciendo el plazo para su recepción ante la CPOE a las diecinueve horas del día 13 de enero de 2022. Las observaciones en mención deberán ser presentadas por escrito, aportando las pruebas conducentes que acrediten fehacientemente la no idoneidad de la o el aspirante o en su caso la contravención de los principios rectores de la función electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

13. Consideraciones especiales

En el caso de que una persona aspirante haya aplicado para ambos cargos, esto es, Consejera o Consejero Electoral, y Secretaria o Secretario, y cumpla con los requisitos para ambos supuestos, será considerada en primera instancia para conformar el listado de Secretaria o Secretario según sea el caso.

En los casos en que la o el aspirante haya presentado dos solicitudes, se tomará en cuenta solamente la documentación correspondiente al primer folio presentado.

Por cada Municipio se elaborará una lista que contenga las propuestas correspondientes, procediendo de la siguiente manera:

- a) La CPOE sesionará con el objeto de aprobar el listado que se presentará al Consejero Presidente del CG.
- b) Una vez que quede conformada la propuesta de integración para cada Consejo Municipal Electoral, se imprimirá un tanto, el cual será firmado por el Presidente y Secretario de la CPOE.
- c) El documento original obrará en resguardo de la Presidencia de la CPOE, hasta hacerlo llegar al Consejero Presidente del CG.
- d) El listado en mención se hará del conocimiento de las y los integrantes del CG una vez aprobado por la CPOE y deberá ser circulado a los mismos, previo a su aprobación por el Pleno del CG.

14. Designaciones

La designación de consejeras o consejeros, y secretarias o secretarios de los consejos municipales electorales de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, pertenecientes a los Distritos Electorales 07, 22 y 26 con cabecera en San Martín Texmelucan de Labastida, Izúcar

de Matamoros y Ajalpan respectivamente, deberá ser aprobada con el voto de al menos cinco consejeras y/o consejeros electorales del CG, a más tardar el 15 de enero de 2022.

14.1. Lista de reserva

Las y los aspirantes que hayan superado las fases previstas por este método y no hayan sido designados como consejeras o consejeros electorales o secretarias o secretarios, propietarios o suplentes, conformarán la lista de reserva con el cargo al que hayan aspirado, la cual será considerada en caso de ser necesario para efectuar la sustitución respectiva.

14.2. Publicación

El CG deberá ordenar la publicación del acuerdo de designación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, asimismo ordenará a la Secretaría Ejecutiva que por conducto de la DOE se notifique en forma personal el nombramiento respectivo a las ciudadanas y los ciudadanos designados.

La lista que contenga los nombres de las consejeras y los consejeros electorales y las secretarias y los secretarios propietarios y suplentes designados será publicada en el portal del IEE www.ieepuebla.org.mx.

15. Casos no previstos y Órgano para su análisis

Las situaciones que llegaran a presentarse y que no estuvieran previstas en este Método, serán resueltas por las y los integrantes de la CPOE.